INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1.282, del año 1975, del Ministerio de Hacienda, que establece el monto de impuestos y exenciones en las actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación.

BOLETÍN Nº 9.192-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, y con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de los miembros de la Comisión, la jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señora Paulina González, y el abogado asesor de esta Secretaría de Estado, señor José Miguel Poblete.

Igualmente estuvieron presentes el asesor del Honorable Senador señor Harboe; señor Sebastián Abarca; el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Leonardo Contreras; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Robert Angelbeck; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora María Fernanda Griñen, y el asesor del Honorable Senador señor Larraín, señor Sergio Morales.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El propósito de esta iniciativa es aumentar el monto en dinero que perciben los oficiales del Servicio de Registro Civil e Identificación por concepto de las actuaciones especiales y excepcionales

vinculadas con la celebración de matrimonios civiles que se realizan fuera de la oficina del Servicio y de la jornada ordinaria de trabajo.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

1. De Derecho

a) El artículo 17 de la Ley de Matrimonio Civil, Nº 19.947.

b) El número 23 del Nº 1 del decreto con fuerza de ley Nº 1.282, de Hacienda, de 1975.

2. De Hecho

El Mensaje que da origen a esta iniciativa recuerda que el Servicio de Registro Civil e Identificación cumple una función esencial en la tarea de velar por la constitución legal de la familia. En este contexto, los oficiales civiles de este organismo tienen un rol protagónico como depositarios de la fe pública en la celebración de los matrimonios civiles desde el año 1884.

Manifiesta que cuando el matrimonio se celebra e inscribe en el local donde funciona la oficina correspondiente del Servicio y en horario de trabajo, no se prevé ningún desembolso monetario para los contrayentes.

Agrega que la ley N° 19.947, que estableció la nueva Ley de Matrimonio Civil, permitió que éste se efectúe, fuera del horario de oficina, en la casa de uno de los contrayentes, o en un lugar que de común acuerdo indiquen, siempre que se hallare ubicado dentro de su territorio jurisdiccional. Asimismo, el matrimonio puede contraerse ante un ministro de culto de una entidad religiosa que goce de personalidad jurídica de derecho público, lo cual exige su posterior inscripción en el registro correspondiente.

Expresa que si se presentan alguna de estas circunstancias, el decreto con fuerza de ley Nº 1.282, de 1975, otorga al oficial civil que participe en el acto el derecho a percibir un 30% del arancel que la autoridad fija a través de un decreto exento del Ministerio del Justicia,

cuya última actualización data del año 2009. Actualmente ese derecho del funcionario asciende a la suma de $6.508.

Explica el Mensaje que el propósito de la iniciativa es incrementar de un 30% a un 50% el monto del arancel que actualmente perciben los oficiales civiles que realizan dichos trabajo extraordinarios. Este cambio supone elevar dicha suma de $ $6.508 a $10.840, lo que implica un incremento de $ 4.330 que será de cargo de los futuros contrayentes. Como consecuencia de este cambio el costo de esta ceremonia se elevará de $ 28.190 a $ 32.520 pesos.

Añade el Ejecutivo que el fin que se persigue con esta medida es otorgar un estímulo proporcional y adecuado al ejercicio de atribuciones legales de un funcionario público fuera del contexto temporal y espacial de su trabajo habitual.

La iniciativa recalca que este mayor monto de derechos que se otorga al oficial del Registro Civil solo procede cuando el matrimonio se celebra fuera del lugar y horarios en que ejerce sus labores. Los actos que se sigan celebrando en los horarios y dependencias de la institución mantendrán su absoluta gratuidad.

Finalmente, el proyecto propone añadir el concepto de “inscripción del matrimonio”, pues la ley Nº 19.947 permitió que el matrimonio también pudiera ser celebrado válidamente ante un ministro de culto, pero en ese caso el acto debía ser inscrito posteriormente en el Registro Civil para tener validez legal.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Al iniciarse la discusión de esta iniciativa, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció el uso de la palabra a la **jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señora Paulina González**, quien en nombre de esa Secretaría de Estado agradeció la invitación cursada por la Comisión, e inició su intervención manifestando que el proyecto de ley en estudio fue parte del acuerdo que el Ministerio de Justicia suscribió con los gremios del Servicio de Registro Civil e Identificación y que sirvió para poner término a las paralizaciones de funciones que afectaron a este organismo durante el año 2013.

Señaló que el propósito de la iniciativa es proveer un estímulo y un reconocimiento a los oficiales civiles del Servicio

que efectúan matrimonios fuera del lugar donde habitualmente trabajan y después de su jornada laboral.

Explicó que si bien el total de la suma que pagan los contrayentes es percibido en principio por la institución, en definitiva ingresan a las arcas fiscales sólo el monto del impuesto que actualmente asciende a la suma de $ 21.680, y el recargo que perciben los oficiales del registro civil -que hoy asciende al 30% de esa cifra- es reintegrado mensualmente a la remuneración del respectivo funcionario, quien debe tributar e imponer por ella.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador Harboe, manifestó que la idea del proyecto es razonable, justa y necesaria, pues es una compensación aún insuficiente por una labor que se desarrolla fuera de la jornada laboral y a veces en lugares apartados.

Ante una inquietud relativa a si esta iniciativa requeriría ser examinada, además, por la Comisión de Hacienda, expresó que el aumento de costo que plantea este proyecto es de cargo íntegro de los contrayentes y, en consecuencia, las arcas fiscales no se verán disminuidas por esa causa. Aseveró que por ello el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, toda vez que no afecta la administración financiera o presupuestaria del Estado.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor Espina**, quien coincidió con la opinión del señor Presidente en torno a la conveniencia de aprobar esta iniciativa y que ella no requiere del trámite de la Comisión de Hacienda. Expresó que la parte del cobro que deben pagar los contrayentes y que va directamente a las arcas fiscales como impuesto, es muy alta en comparación con la porción con la que se remunera al oficial civil que realiza esta función, por lo que debería considerarse la posibilidad de cambiar esta situación. Añadió que la citada parte del impuesto es, además, objetivamente muy alta.

La jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señora Paulina González, explicó que el monto del impuesto fue fijado mediante un Decreto con Fuerza de Ley en el año 1975, y en esa oportunidad se determinó que, mediante resoluciones exentas, dicha suma se reajustaría periódicamente.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Larraín** concordó con los planteamientos de parlamentarios que lo antecedieron en el uso de la palabra en orden a que esta iniciativa no requiere de un trámite hacendario posterior. Indicó que también considera que es muy baja la retribución que percibe el oficial civil por la gestión que debe realizar cuando celebra matrimonios fuera de su horario de trabajo o en lugares distintos al de su oficio. Con todo, observó que en la actualidad la

gestión completa le cuesta a los contrayentes $28.184, y con la modificación que se propone ella se elevará a la suma de $32.520. Añadió que hay que tener cierta mesura con aumentos sucesivos que, si bien pueden estar justificados desde el punto de vista del sacrificio de los funcionarios públicos, no deben hacer más oneroso para los cónyuges la celebración del matrimonio.

A su turno, **el Honorable Senador señor Harboe** coincidió con lo expresado por quien le antecedió en el uso de la palabra, y añadió que en futuras enmiendas a esta norma debería ocuparse una fórmula que implicara disminuir la proporción que corresponde al Fisco, sin gravar con mayores costos a los contrayentes.

A continuación, declaró cerrado el debate y puso en votación en general y en particular el texto despachado, en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, Harboe y Larraín, aprobó en general y en particular esta iniciativa de ley.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados y que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el numeral 23, del número 1, Párrafo A, “ACTUACIONES GRAVADAS”, del decreto con fuerza de ley N° 1.282, del Ministerio de Hacienda, de 1975, que establece monto de impuestos y exenciones en actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el siguiente:

“23. Matrimonios celebrados o inscritos fuera de la Oficina_____21.680

Por estos matrimonios, cuando se celebren o inscriban en horas distintas de las que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo, el oficial civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el cincuenta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grave esta

actuación en el momento de la celebración o inscripción, el que será financiado en su totalidad por los contrayentes.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de abril de 2014 con la asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Alberto Espina Otero y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 10 de abril de 2014.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1.282, DEL AÑO 1975, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE ESTABLECE EL MONTO DE IMPUESTOS Y EXENCIONES, EN LAS ACTUACIONES DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

BOLETÍN Nº 9.192-07

I. **OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El propósito de esta iniciativa es aumentar el monto en dinero que perciben los oficiales del Servicio de Registro Civil e Identificación por concepto de las actuaciones especiales y excepcionales vinculadas con la celebración de matrimonios civiles que se realizan fuera de la oficina del Servicio y de la jornada ordinaria de trabajo.

II. **ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular (Unanimidad 3 x 0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

V. **URGENCIA:** suma a contar del 1 de abril de 2014.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** fue aprobado por 57 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención en sesión celebrada el día 16 de enero de 2014.

IX. **INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de diciembre de 2013.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Artículo 17 de la Ley de Matrimonio Civil, Nº 19.947.

b) numeral 23 del Nº 1 del decreto con fuerza de ley Nº 1.282, de Hacienda, de 1975.

Valparaíso, 10 de abril de 2014.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario de la Comisión